

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: BRP QUERÉTARO, S. A. DE C. V.
EXP. ADMVO.: PFFPA/28.2/2C.27.1/00027-16

0081

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: 26/2017

"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

BRP QUERÉTARO, S.A. DE C.V.,
AV. FERROCARRIL NO. 202, COL. PARQUE INDUSTRIAL QUERÉTARO, MUNICIPIO DE QUERÉTARO, ESTADO DE QUERÉTARO.

En Ciudad de Querétaro, Querétaro, a 31 de julio del año 2017, listo para resolver el expediente citado al rubro en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro a nombre de la empresa denominada **BRP QUERÉTARO, S.A. DE C.V.**, en los términos del Título Sexto, Capítulo II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Título Cuarto, Capítulo VIII, Título Quinto, Capítulo II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como el Título Cuarto del Capítulo IV de su Reglamento, abierto con motivo de los hechos y omisiones circunstanciados en las acta de inspección **No. PFFPA/28.2/2C.27.1/062-16/AI-PAF**, al amparo de la orden de inspección **No. PFFPA/28.2/2C.27.1/062-16/OI-PAF** de fecha 23 de mayo del año 2016; se emite resolución en términos de los siguientes:

RESULTANDOS

PRIMERO.- Que el Delegado en Querétaro de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente emitió la Orden de Inspección **No. PFFPA/28.2/2C.27.1/062-16/OI-PAF**, para practicar la visita de inspección a la empresa denominada **BRP QUERÉTARO, S.A. DE C.V.**, ubicado en **AV. FERROCARRIL NO. 202, COL. PARQUE INDUSTRIAL QUERÉTARO, MUNICIPIO DE QUERÉTARO, ESTADO DE QUERÉTARO**, la cual tuvo por objeto verificar física y documentalmente que el establecimiento sujeto a inspección haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales en materia de residuos peligrosos en lo referente a la importación, exportación, generación, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento, reciclaje, acopio y/o disposición final de residuos peligrosos.

SEGUNDO.- En cumplimiento a la orden de Inspección precisada en el resultado inmediato anterior, el personal comisionado levantó el acta de Inspección **No. PFFPA/28.2/2C.27.1/062-16/AI-PAF**; en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que después de la calificación del acta supra citada por la autoridad emisora de la orden de inspección **No. PFFPA/28.2/2C.27.1/062-16/OI-PAF**, se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y su Reglamento.

TERCERO.- Que con fecha 02 de junio del año 2016 se recibió en las oficinas de esta Delegación Federal, escrito signado por el [REDACTED] anexando diversos medios de prueba en relación al acta de Inspección **No. PFFPA/28.2/2C.27.1/062-16/AI-PAF**.

CUARTO.- Con fecha 14 de septiembre del año 2016, se notificó el acuerdo de emplazamiento **No. 62/2016** dictado por esta autoridad el día 01 de septiembre de año 2016, en virtud del cual, con fundamento en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al

[REDACTED]

[Handwritten signatures]

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

0082



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: BRP QUERÉTARO, S. A. DE C. V.
EXP. ADMVO.: PFPA/28.2/2C.27.1/00027-16

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: 26/2017

"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Ambiente, se le informó del inicio del procedimiento administrativo instaurado en su contra, y se le hizo saber que contaba con un plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente en que surtiera efectos la notificación del referido proveído, para que manifestara lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas que considerara pertinentes en relación con la actuación de esta autoridad, apercibiéndole en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos, que de no hacer uso de ese derecho, se le tendría por perdido, sin necesidad de acuse de rebeldía.

En ese orden de ideas, en el proveído referido con antelación, se le requirió a la empresa denominada **BRP QUERÉTARO, S.A. DE C.V.**, para que aportara los elementos necesarios conforme a los cuales se acreditara su situación económica, haciéndole de su conocimiento, además de lo anterior, de las medidas ordenadas por esta autoridad con fundamento en el artículo 68 fracciones XI y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 26 de noviembre del año 2012 y 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; lo anterior, en virtud de los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de Inspección **No. PFPA/28.2/2C.27.1/062-16/AI-PAF** de fecha 27 de mayo del año 2016.

QUINTO.- Que en fecha 06 de octubre del año 2016, se presentó en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, escrito signado por el [REDACTED] en su carácter de [REDACTED] de la persona moral denominada **BRP QUERÉTARO, S.A. DE C.V.**, acreditándolo mediante copia simple cotejada con instrumento notarial 2,988 de fecha 24 de junio del año 2016, pasado ante la fe del Notario Público 7, a través del cual señala domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Avenida Ferrocarril No. 202, Parque Industrial Querétaro, Municipio de Querétaro, Estado de Querétaro, asimismo autoriza para oír y recibir notificaciones a los [REDACTED]

[REDACTED] anexando diversos medios de prueba.

SEXTO.- Que mediante proveído de fecha 26 de octubre del año 2016, se tuvo por recibido el curso descritos en el resultando que antecede de la presente resolución, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

SEPTIMO.- Que mediante acuerdo de fecha 12 de julio del año 2017 notificado al día hábil siguiente de su emisión, y habiendo transcurrido el plazo a que se refiere el resultando CUARTO de la presente resolución, se pusieron a disposición del interesado los autos que conforman el presente expediente para que formulara por escrito sus alegatos, concediéndole para tales efectos, un plazo de tres días contados a partir del día siguiente a aquél en que surtiera efectos el proveído de marras; lo anterior con fundamento en el último párrafo del artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

OCTAVO.- Que en fecha 20 de julio del año 2017, se emitió acuerdo mediante el cual, con fundamento en lo previsto por el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: BRP QUERÉTARO, S. A. DE C. V.
EXP. ADMVO.: PFFPA/28.2/2C.27.1/00027-16

0083

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: 26/2017

"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Protección al Ambiente, habiendo transcurrido el plazo a que se refiere el resultando inmediato anterior de la presente resolución, sin que el interesado haya presentado promoción alguna ante esta Delegación, se tuvo por perdido su derecho a presentar alegatos, turnándose en consecuencia, con fundamento en el artículo 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el expediente respectivo para la emisión de la presente resolución, y

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 párrafo quinto 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente; 57 fracción I, 72, 75, 76, 77, 78, 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 168 y 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 1, 2 fracción XXXI inciso a), 19, 41, 42, 43, 45 fracciones I, V, X, XI, XLIX y último párrafo, 46 fracción I y XIX párrafo penúltimo, 47 párrafo tercero, y 68 párrafo primero, segundo, tercero, cuarto fracciones IX, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del año 2012; así como el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre del año 2014; artículos 1, 2, 3, 7, 8, 101, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 112, 113 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; artículos 167, 167 Bis fracción I, 167 Bis 1, 168, 169, 171, 172, 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; artículo PRIMERO inciso b) y párrafo segundo numeral 21, así como artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero del año 2013.

II.- Que en el acta de inspección **No. PFFPA/28.2/2C.27.1/062-16/AI-PAF** levantada con motivo de la visita de inspección de fecha 27 de mayo del año 2016, se circunstanciaron los siguientes hechos y omisiones:

"(...)

1.- Verificar que el visitado haya presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), el Aviso de materiales importados de régimen temporal y retorno de sus residuos peligrosos SEMARNAT-07-021, mediante el cual notificó acerca de los materiales importados, señalando su volumen y características de peligrosidad, durante el periodo de enero a diciembre de 2015 de conformidad con lo establecido en el artículo 94 primer párrafo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

HECHOS U OMISIONES: Respecto a este punto, se le solicitó al inspeccionado presente el aviso de materiales importados de régimen temporal y retorno de sus residuos peligrosos SEMARNAT-07-021 mediante el cual notificó acerca de los materiales importados, señalando su volumen y características de peligrosidad, durante el periodo de enero a diciembre de 2015 presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, documento que al momento de la visita y de solicitárselo no presenta. El visitado refiere que ha realizado durante el periodo que comprende al año 2015 importaciones de distintos productos bajo el registro IMMEX No. 485-2012, sin embargo manifiesta no contar a la mano con la información que acredite los volúmenes.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

0084



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: BRP QUERÉTARO, S. A. DE C. V.
EXP. ADMVO.: PFFPA/28.2/2C.27.1/00027-16

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: 26/2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

2.- Verificar si el establecimiento visitado genera residuos peligrosos, que hubiese generado con motivo de la importación de mercancías bajo el régimen de importación temporal, de conformidad con lo establecido en el artículo 93 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

HECHOS U OMISIONES: Referente al proceso, manejo y flujo de los materiales, los materiales que son importados bajo el registro IMMEX No. 485-2012, refiere el visitado son sub ensambles de motores o bien de las motos acuáticas que se producen en el establecimiento, estos son ingresados al establecimiento, son incorporados a los motores o motos acuáticas y salen con el producto terminado. A decir del visitado los materiales importados no se les realizan ningún proceso el cual se puedan generar residuos peligrosos, ya que son partes terminadas (sub ensambles). Al momento y en recorrido por el establecimiento no se aprecia la generación de residuos peligrosos producto de estas pizas importadas (baterías y acumuladores, así como otros sub ensambles).

3.- Verificar que el visitado haya presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), el Aviso de materiales importados de régimen temporal y retorno de sus residuos peligrosos SEMARNAT-07-021, mediante el cual notificó sobre el retorno de residuos peligrosos, así como los volúmenes y características de los residuos peligrosos que se generaron a partir de los procesos de remanufactura, reciclaje, reprocesamiento, uso u otro proceso industrial, durante el periodo de enero a diciembre de 2015, de conformidad con lo establecido en el artículo 94 segundo párrafo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

HECHOS U OMISIONES: Respecto a este punto, se le solicitó al inspeccionado muestre el Aviso de materiales importados de régimen temporal y retorno de sus residuos peligrosos SEMARNAT-07-021, ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante el cual notificó sobre el retorno de residuos peligrosos, así como los volúmenes y características de los residuos peligrosos que se generaron a partir de los procesos de remanufactura, reciclaje, reprocesamiento, uso u otro proceso industrial, durante el periodo de enero a diciembre de 2015, mismo documento que al momento de la visita y de solicitárselo no presenta. El visitado refiere no generar residuos peligrosos producto del manejo de los materiales importados.

4.- Verificar que el visitado haya informado a la SEMARNAT, sobre los residuos peligrosos reciclables en el territorio nacional, acreditando si fueron entregados a una empresa de servicios autorizada, o en su caso los haya reciclado en sus propias instalaciones de conformidad con lo establecido en el artículo 94 tercer párrafo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos

HECHOS U OMISIONES: Referente al proceso, manejo y flujo de los materiales, estos son ingresados al establecimiento, los materiales llegan al establecimiento y son empacadas junto con el motor para ser enviadas a otra empresa que es la que se dedica al ensamble de la moto, para la moto acuática esta si es ensamblada dentro de la empresa y posteriormente se lleva a los centros de distribución. Los materiales importados no se les realizan ningún proceso el cual se puedan generar residuos peligrosos. El visitado refiere no generar residuos peligrosos producto del manejo de los materiales importados.

(...)"

A dicha acta se le otorga valor probatorio pleno por tratarse de documento público que tiene presunción de validez, tal y como lo establece el artículo 8° de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con los artículos 93, fracción II, 129, 202 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambas legislaciones de aplicación supletoria al presente procedimiento, sustentando lo anterior en los siguientes criterios sostenidos por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa:

ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.(42)

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: BRP QUERÉTARO, S. A. DE C. V.
EXP. ADMVO.: PFFPA/28.2/2C.27.1/00027-16

0085

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: 26/2017

"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Revisión No. 3193/86.- Resuelta en sesión de 19 de abril de 1989, por unanimidad de 6 votos en cuanto a la tesis.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretario: Lic. José Raymundo Rentería Hernández.

PRECEDENTE:

Revisión No. 841/83.- Resuelta en sesión de 22 de octubre de 1985, por unanimidad de 9 votos en cuanto a la tesis.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretario: Lic. Marcos García José.

Tercera Época.

Instancia: Pleno
R.T.F.F.: Año II. No. 16. Abril 1989.
Tesis: III-TASS-883
Página: 31

ACTAS DE INSPECCIÓN.- SON DOCUMENTOS PÚBLICOS QUE HACEN PRUEBA PLENA DE LOS HECHOS LEGALMENTE AFIRMADOS POR LA AUTORIDAD Y QUE SE CONTIENEN EN DICHS DOCUMENTOS.- De acuerdo con lo establecido por el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia fiscal, los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad y que se contienen en dichos documentos; por tanto, no basta que un particular sostenga que es falso lo asentado por los inspectores en las actas de inspección levantadas con motivo de una visita domiciliar, máxime si no aporta prueba alguna para desvirtuar los hechos consignados en dichos documentos.(38)

Revisión No. 1201/87.- Resuelta en sesión de 14 de febrero de 1989, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Ponce Gómez.- Secretario: Lic. Miguel Toledo Jimeno.

PRECEDENTES:

Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas.- Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Ch.
Revisión No. 1525/84.- Resuelta en sesión de 23 de febrero de 1987, por mayoría de 5 votos y 1 en contra.- Magistrado Ponente: Gonzalo Armienta Calderón.- Secretaria: Lic. Ma. Teresa Islas Acosta.

Tercera Época.

Instancia: Pleno
R.T.F.F.: Año II. No. 14. Febrero 1989.
Tesis: III-TASS-741
Página: 112

ACTAS DE VISITA.- SON DOCUMENTOS PÚBLICOS.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, son documentos públicos aquellos cuya formación está encomendada por la ley, dentro de los límites de su competencia a un funcionario público revestido de la fe pública, y los expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones. De acuerdo con lo anterior, las actas de auditoría que se levanten como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, como lo es el titular de una Administración Fiscal Regional de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tienen la calidad de documento público, toda vez que dichas actas son levantadas por personal autorizado en una orden de visita expedida por un funcionario Público.(51)

Revisión No. 964/85.- Resuelta en sesión de 27 de octubre de 1988, por unanimidad de 7 votos- Magistrado Ponente: Francisco Ponce Gómez.- Secretario: Lic. Miguel Toledo Jimeno.

PRECEDENTE:

Revisión No. 841/83.- Resuelta en sesión de 22 de octubre de 1985, por unanimidad de 9 votos.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretario: Lic. Marcos García José.

III.- En atención a las irregularidades encontradas en el acta de inspección número **PFFPA/28.2/2C.27.1/062-16/AI-PAF**; esta Autoridad procedió a emitir el acuerdo de emplazamiento **62/2016** en fecha 01 de septiembre del año 2016, notificado el día 14 de septiembre del año 2016, otorgándole la garantía de audiencia que se establece en los artículos 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente de aplicación

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

0086



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: BRP QUERÉTARO, S. A. DE C. V.
EXP. ADMVO.: PFFPA/28.2/2C.27.1/00027-16

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: 26/2017

"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

supletoria, para que dentro del plazo de quince días, manifestara lo que a su derecho conviniese y aportara en su caso las pruebas que considera pertinentes.

Asimismo, con fundamento en lo establecido en los artículos 68 fracciones XI y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente se hizo de su conocimiento las medidas correctivas que le fueron impuestas, siendo éstas las que a continuación se indican:

1.- Presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente la constancia de recepción por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, respecto del trámite: Aviso de materiales importados de régimen temporal, retorno de residuos peligrosos y reciclaje de residuos peligrosos no retornados, en la modalidad: Aviso de materiales importados bajo régimen temporal. Dicho trámite deberá notificar a la SEMARNAT los materiales importados durante el año 2015, señalando su volumen y características de peligrosidad.

(PLAZO: 20 DÍAS HÁBILES)

IV.- Que con fecha 02 de junio del año 2016 se recibió en las oficinas de esta Delegación Federal, escrito signado por el [REDACTED] anexando diversos medios de prueba en relación al acta de Inspección No. PFFPA/28.2/2C.27.1/062-16/AI-PAF.

- a) Copia simple de tabla de materiales importados para el año 2015.
- b) Copia simple de tarifa de ley de impuestos generales para importaciones y exportaciones.
- c) Copia simple de "casos en que se presenta el trámite SEMARNAT 07-021.
- d) Copia simple de carta poder otorgada por el C. REGIS GAGNON a favor del C. BERBARDO AVALOS REYES, de fecha 02 de junio del año 2016.
- e) Copia simple cotejada con testimonio de escritura No. 2,421 de fecha 29 de octubre del año 2015, pasada ante la fe del notario público 7.
- f) Copia simple cotejada con original de la credencial expedida por el Instituto Nacional de Migración con folio 956400 a favor del C. REGIS GAGNON.

Que en fecha 06 de octubre del año 2016, se presentó en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, escrito signado por el [REDACTED] en su carácter de [REDACTED] de la persona moral denominada **BRP QUERÉTARO, S.A. DE C.V.**, acreditándolo mediante copia simple cotejada con instrumento notarial 2,988 de fecha 24 de junio del año 2016, pasado ante la fe del Notario Público 7, a través del cual señala domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Avenida Ferrocarril No. 202, Parque Industrial Querétaro, Municipio de Querétaro, Estado de Querétaro, asimismo autoriza para oír y recibir notificaciones a los [REDACTED]

[REDACTED] anexando las siguientes documentales:

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: BRP QUERÉTARO, S. A. DE C. V.
EXP. ADMVO.: PFFPA/28.2/2C.27.1/00027-16

0087

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: 26/2017

"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

- g) *Copia simple de "casos en que se presenta el trámite SEMARNAT 07-021.*
- h) *Copia simple de tabla de materiales importados para el año 2015.*
- i) *Copia simple cotejada con la constancia de recepción de trámite con número de bitácora No. 22/E5-0025/10/16 de fecha 06 de octubre del año 2016.*
- j) *Copia simple cotejada con original del formato FF-SEMARNAT-046 con sello de recibido por parte de SEMARNAT de fecha 06 de octubre del año 2016.*
- k) *Copia simple cotejada con testimonio de escritura 2,988 de fecha 24 de junio del año 2016, pasado ante la fe del Notario Público 7.*
- l) *Copia simple de credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral a favor del C. HECTOR RUIZ YAÑEZ, con folio 0541039190043.*

V.- Con fundamento en lo previsto en los artículos 93 fracciones I, III, VII y VIII, 197 del Código Federal de Procedimiento Civiles, de aplicación supletoria de conformidad con lo establecido en el artículo 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; esta autoridad se aboca al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa y que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve, de entre las cuales se encuentran los escritos presentados en las instalaciones de esta Delegación Federal los días 02 de junio, 06 de octubre del año 2016.

- a) *Copia simple de tabla de materiales importados para el año 2015.*
- b) *Copia simple de tarifa de ley de impuestos generales para importaciones y exportaciones.*
- c) *Copia simple de "casos en que se presenta el trámite SEMARNAT 07-021.*
- d) *Copia simple de carta poder otorgada por el C. REGIS GAGNON a favor del C. BERBARDO AVALOS REYES, de fecha 02 de junio del año 2016.*
- e) *Copia simple cotejada con testimonio de escritura No. 2,421 de fecha 29 de octubre del año 2015, pasada ante la fe del notario público 7.*
- f) *Copia simple cotejada con original de la credencial expedida por el Instituto Nacional de Migración con folio 956400 a favor del C. REGIS GAGNON.*
- g) *Copia simple de "casos en que se presenta el trámite SEMARNAT 07-021.*
- h) *Copia simple de tabla de materiales importados para el año 2015.*
- i) *Copia simple cotejada con la constancia de recepción de trámite con número de bitácora No. 22/E5-0025/10/16 de fecha 06 de octubre del año 2016.*
- j) *Copia simple cotejada con original del formato FF-SEMARNAT-046 con sello de recibido por parte de SEMARNAT de fecha 06 de octubre del año 2016.*
- k) *Copia simple cotejada con testimonio de escritura 2,988 de fecha 24 de junio del año 2016, pasado ante la fe del Notario Público 7.*
- l) *Copia simple de credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral a favor del C. HECTOR RUIZ YAÑEZ, con folio 0541039190043.*

Es de indicarse que las pruebas enlistadas bajo los incisos **f) y l)** no guardan relación directa con las irregularidades detectadas en el acta de inspección **PFFPA/28.2/2C.27.1/062-16/AI-PAF**, al tratarse de credenciales para identificarse, por lo que de conformidad con lo previsto en los artículos 129, 130, 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: BRP QUERÉTARO, S. A. DE C. V.
EXP. ADMVO.: PFFPA/28.2/2C.27.1/00027-16

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: 26/2017

"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

0088

los procedimientos administrativos federales, las mismas **CARECEN DE PLENO VALOR PROBATORIO**.

Las pruebas enlistadas bajo los incisos **a), b), c), d), g) y h)** son reconocidas como medios de prueba conforme a lo previsto en el artículo 93 fracción III, 129, 133, 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles como documentales privadas, sin embargo las mismas fueron exhibidas en copias simples, por lo que de conformidad con lo previsto en los artículos 129, 130, 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos federales, las mismas **CARECEN DE PLENO VALOR PROBATORIO**.

Las pruebas enlistadas bajo los incisos **e), i), j) y k)** son reconocidas como medios de prueba conforme a lo previsto en el artículo 93 fracción II, 129, 130, 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles como documentales públicas. En ese orden de ideas, las mismas fueron exhibidas en copia simple cotejadas con su original por lo que de conformidad con lo previsto en el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos federales, las mismas **TIENEN PLENO VALOR PROBATORIO**.

VI.- En ese orden de ideas, es preciso establecer que las documentales en estudio guardan relación estrecha con las irregularidades asentadas en el acta de inspección **PFFPA/28.2/2C.27.1/062-16/OI-PAF** de fecha 27 de mayo del año 2016, así como las medidas correctivas que fueran ordenadas por esta autoridad mediante acuerdo de emplazamiento No. **62/2016** de fecha 01 de septiembre del año 2016, a continuación, con fundamento en lo previsto en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de conformidad con lo establecido en el artículo 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; esta autoridad se aboca al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa y que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve, por lo que se procede a continuación a determinar el incumplimiento por parte del visitado con la normatividad ambiental vigente así como a realizar el estudio y valoración del cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas en el acuerdo de emplazamiento No. **62/2016** de fecha 01 de septiembre del año 2016, invocando para lo anterior, la transcripción de su literal contenido que reza al tenor siguiente:

1.- Presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente la constancia de recepción por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, respecto del trámite: Aviso de materiales importados de régimen temporal, retorno de residuos peligrosos y reciclaje de residuos peligrosos no retornados, en la modalidad: Aviso de materiales importados bajo régimen temporal. Dicho trámite deberá notificar a la SEMARNAT los materiales importados durante el año 2015, señalando su volumen y características de peligrosidad.

(PLAZO: 20 DÍAS HÁBILES)

La anterior medida correctiva se tiene por esta autoridad como **CUMPLIDA**, toda vez que mediante escrito recibido en las oficinas de esta Delegación Federal en fecha 06 de octubre del año 2016, la visitada exhibió la constancia de recepción de aviso de materiales importados de

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: BRP QUERÉTARO, S. A. DE C. V.
EXP. ADMVO.: PFFPA/28.2/2C.27.1/00027-16

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: 26/2017

"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

0089

régimen temporal y retorno de residuos peligrosos (SEMARNAT-07-021) en su modalidad aviso de materiales importados bajo el régimen temporal, tramite registrado con número de bitácora 22/E5-0025/10/16 de fecha 06 de octubre del año 2016, en dicho aviso el interesado declaró ante la SEMARNAT "acumuladores y baterías", importadas bajo el régimen temporal, anexando información sobre las cantidades importadas durante el 2015, es decir, realizó el aviso de mérito ante la SEMARNAT con fecha posterior al momento de levantar el acta de inspección PFFPA/28.2/2C.27.1/062-16/AI-PAF de fecha 27 de mayo del año 2016.

VII.- Una vez acreditado el cumplimiento de la medida correctiva marcada con el número 1 ordenada mediante acuerdo de emplazamiento **62/2016** de fecha 01 de septiembre del año 2016, esta autoridad se avoca al estudio de las irregularidades detectadas durante el levantamiento del acta de inspección **No. PFFPA/28.2/2C.27.1/062-16/AI-PAF** de fecha 27 de mayo del año 2016, respecto de lo cual se advierte que una vez llevado a cabo el estudio y valoración de todas y cada una de las probanzas ofrecidas por la persona moral denominada **BRP QUERÉTARO, S.A. DE C.V.:**

1.- **SUBSANA MÁS NO NI DESVIRTUA LA IRREGULARIDAD**, consistente en que al momento de levantar el acta de inspección número **No. PFFPA/28.2/2C.27.1/062-16/AI-PAF** de fecha 27 de mayo del año 2016, el visitado no exhibió el Aviso de materiales importados de régimen temporal y retorno de sus residuos peligrosos realizado en el formato SEMARNAT-07-021 mediante el cual notificara a la SEMARNAT acerca de los materiales importados, señalando su volumen y características de peligrosidad, durante el periodo de enero a diciembre de 2015; toda vez que mediante el escrito recibido en las oficinas de esta Delegación Federal en fecha 06 de octubre del año 2016, **BRP QUERÉTARO, S.A. DE C.V.** exhibió la constancia de recepción de aviso de materiales importados de régimen temporal y retorno de residuos peligrosos (SEMARNAT-07-021) en su modalidad aviso de materiales importados bajo el régimen temporal, tramite registrado con número de bitácora 22/E5-0025/10/16 de fecha 06 de octubre del año 2016, en dicho aviso el interesado declaró ante la SEMARNAT "acumuladores y baterías", importadas bajo el régimen temporal, anexando información sobre las cantidades importadas durante el 2015, es decir, que al momento de levantar el acta de inspección **PFFPA/28.2/2C.27.1/062-16/AI-PAF** de fecha 27 de mayo del año 2016, la inspeccionada no contaba con dicho aviso, siendo que derivado del requerimiento formulado por esta autoridad mediante la citada acta de inspección así como del acuerdo de emplazamiento **62/2016** de fecha 01 de septiembre del año 2016, es que con fecha posterior dio aviso ante la SEMARNAT de materiales importados de régimen temporal y retorno de residuos peligrosos en su modalidad aviso de materiales importados bajo el régimen temporal, tramite registrado con número de bitácora 22/E5-0025/10/16 de fecha 06 de octubre del año 2016, lo que contraviene a lo

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: BRP QUERÉTARO, S. A. DE C. V.
EXP. ADMVO.: PFFPA/28.2/2C.27.1/00027-16

0090

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: 26/2017

"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

previsto en el artículo 94 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos.

Cabe mencionar que el subsanar una irregularidad, al haber realizado acciones de corrección posteriores a la Inspección o presentar documentación con fecha posterior a la realización de la Inspección que dio origen al procedimiento, se hará acreedor a una sanción, tomándosele en cuenta dicha situación como atenuante.

En este sentido es de precisar la **diferencia que existe entre desvirtuar y subsanar irregularidades**; mientras que **SUBSANAR** implica que una irregularidad existió pero que se ha regularizado una determinada situación o se ha dado cumplimiento de manera posterior a el o los deberes jurídicos cuyo incumplimiento se atribuye al presunto infractor; **DESVIRTUAR** significa acreditar de manera fehaciente que la o las presuntas irregularidades detectadas durante la inspección no existen o nunca existieron, esto es, que en todo momento se ha dado cumplimiento a la normatividad ambiental aplicable; supuestos que indudablemente generan efectos jurídicos diversos; pues ante una irregularidad desvirtuada no procede la imposición de una sanción, lo que sí tiene lugar cuando únicamente se subsana, en este contexto, suponiendo sin conceder que la inspeccionada hubiera dado cumplimiento a todas y cada una de las medidas correctivas ordenadas, tal situación no la hubiera eximido de la imposición de una multa, toda vez que con dicho cumplimiento únicamente subsanaría la irregularidad detectada.

VIII.- Derivado de las irregularidades encontradas y subsanadas en los considerandos que anteceden por la empresa **BRP QUERÉTARO, S.A. DE C.V.**, transgrede lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; mismas que al no desvirtuarse durante la substanciación del presente procedimiento, dio lugar a la comisión de las infracciones establecidas en el artículo 106 fracciones II, XVI y XVIII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los cuales señalan lo siguiente:

"...Ley General de Prevención y Gestión Integral de Residuos Peligrosos

Artículo 94.- Las industrias que utilicen insumos sujetos al régimen de importación temporal para producir mercancías de exportación, estarán obligadas a informar a la Secretaría acerca de los materiales importados, señalando su volumen y características de peligrosidad, así como sobre los volúmenes y características de los residuos peligrosos que se generen a partir de ellos.

Cuando dichos residuos peligrosos no sean reciclables, deberán ser retornados al país de origen, notificando a la Secretaría, mediante aviso, el tipo, volumen y destino de los residuos peligrosos retornados.

Cuando sí lo sean, podrán ser reciclados dentro de las propias instalaciones en donde se generan o a través de empresas de servicios autorizadas, de conformidad con las disposiciones de esta Ley y otros ordenamientos aplicables.

Los requerimientos de información previstos en este artículo no se aplicarán a las industrias que estén obligadas a presentar planes de manejo que incluyan la presentación a la Secretaría de informes similares

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

0091



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: BRP QUERÉTARO, S. A. DE C. V.
EXP. ADMVO.: PFFPA/28.2/2C.27.1/00027-16

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: 26/2017

"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Artículo 106.- De conformidad con esta Ley y su Reglamento, serán sancionadas las personas que lleven a cabo cualquiera de las siguientes actividades:

II. Incumplir durante el manejo integral de los residuos peligrosos, las disposiciones previstas por esta Ley y la normatividad que de ella se derive, así como en las propias autorizaciones que al efecto se expidan, para evitar daños al ambiente y la salud;

XVI. No cumplir los requisitos que esta Ley señala en la importación y exportación de residuos peligrosos;

XVIII. No presentar los informes que esta Ley establece respecto de la generación y gestión integral de los residuos peligrosos;..."

IX.- Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de las infracciones por parte de la empresa denominada **BRP QUERÉTARO, S.A. DE C.V.**, a las disposiciones de la normatividad ambiental vigente, esta autoridad determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, en términos de lo previsto en el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para cuyo efecto se toma en consideración:

A) LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN:

Se considera grave en virtud que la irregularidad encontrada durante la visita de inspección realizada el día 27 de mayo del año 2016, se desprende que el predio inspeccionado en el que desarrolla sus actividades la empresa denominada **BRP QUERÉTARO, S.A. DE C.V.**, sirvió como predio destinatario para el almacenamiento, acopio de materias primas, insumos de importación (acumuladores y baterías) los cuales fueron importados bajo el régimen temporal sin dar previo aviso a la SEMARNAT, de lo cual la inspeccionada ESTÁ OBLIGADA A INFORMAR a la Secretaría en términos del artículo 94 de la Ley General de Prevención y Gestión Integral de Residuos Peligrosos.

La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), tiene a su cargo la regulación de los movimientos transfronterizos de residuos peligrosos, con la finalidad reducir el riesgo de que se produzca daño al ambiente como resultado de la peligrosidad intrínseca de los residuos, el manejo de los mismos durante el movimiento y los procesos a los cuáles son sometidos en las instalaciones de destino.

Los trámites y requisitos que deben presentarse para obtener autorización para la importación o exportación de residuos, así como los criterios de esta Dependencia para la expedición de dichas autorizaciones, se basan en las disposiciones nacionales y los convenios internacionales firmados por México en materia de movimientos transfronterizos de residuos peligrosos.

Conscientes de que los desechos peligrosos y otros desechos y sus movimientos transfronterizos pueden causar daños a la salud y al medio

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

0092



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: BRP QUERÉTARO, S. A. DE C. V.
EXP. ADMVO.: PFFPA/28.2/2C.27.1/00027-16

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: 26/2017

"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

ambiente, teniendo presente el peligro creciente que para la salud humana y el medio ambiente representan la generación y la complejidad cada vez mayores de los desechos peligrosos y otros desechos, así como sus movimientos transfronterizos, teniendo presente también que la manera más eficaz de proteger la salud humana y el medio ambiente contra los daños que entrañan tales desechos consiste en reducir su generación al mínimo desde el punto de vista de la cantidad y/o de los peligros potenciales, convencidas de que se debe tomar las medidas necesarias para que el manejo de los desechos peligrosos y otros desechos, incluyendo sus movimientos transfronterizos y su eliminación, sea compatible con la protección de la salud humana y del medio ambiente, cualquiera que sea el lugar de su eliminación, tomando consideración que se tienen la obligación de velar por que el generador cumpla sus funciones con respecto al transporte y a la eliminación de los desechos peligrosos y otros desechos de forma compatible con la protección de la salud humana y del medio ambiente, sea cual fuere el lugar en que se efectúe la eliminación, reconociendo plenamente que todo Estado tiene el derecho soberano de prohibir la entrada o la eliminación de desechos peligrosos y otros desechos ajenos en su territorio, reconociendo también el creciente deseo de que se prohíban los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación en otros Estados, en particular en los países en desarrollo, convencidos de que, en la medida en que ello sea compatible con un manejo ambientalmente racional y eficiente, los desechos peligrosos y otros desechos deben eliminarse en el Estado en que se hayan generado, teniendo presente asimismo que los movimientos transfronterizos de tales desechos desde el estado en que se hayan generado hasta cualquier otro estado deben permitirse solamente cuando se realicen en condiciones que no representen peligro para la salud humana y el medio ambiente, considerando que un mejor control de los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos y otros desechos actuará como incentivo para su manejo ambientalmente racional y para la reducción del volumen de tales movimientos transfronterizos, convencidos de que los Estados deben adoptar medidas para el adecuado intercambio de información sobre los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y otros desechos que salen de esos Estados o entran en ellos, y para el adecuado control de tales movimientos.

B) CONDICIONES ECONÓMICAS :

No obstante de haber sido requerida a la persona moral denominada **BRP QUERÉTARO, S.A. DE C.V.**, durante el levantamiento del acta de inspección **No. PFFPA/28.2/2C.27.1/062-16/AI-PAF** de fecha 27 de mayo del año 2016, así como mediante acuerdo de emplazamiento **62/2016** de fecha 01 de septiembre del año 2016, aportara los elementos necesarios ante ésta Autoridad respecto a los cuales acreditara sus condiciones económicas,

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

0093



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: BRP QUERÉTARO, S. A. DE C. V.
EXP. ADMVO.: PFFPA/28.2/2C.27.1/00027-16

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: 26/2017

"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

para que en términos de lo previsto en el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se procediera a la imposición de sanción a la cual se haría acreedor con motivo de la infracción cometida, la persona moral denominada **BRP QUERÉTARO, S.A. DE C.V.**, mediante escrito presentado en las oficinas de esta Delegación Federal en fecha 06 de octubre del año 2016, exhibió testimonio de escritura pública No. 2,988 de fecha 24 de junio del año 2016, mediante la cual se estableció su objeto social, entre otros lo siguientes: "...la manufactura, ensamble, distribución y venta de productos motorizados y sus componentes; la importación, exportación venta, ensamble, transformación manufactura y comercio de todo tipo de materiales, componentes ensambles, subensambles, accesorios, equipo y maquinaria utilizada en el diseño, manufactura, ensamble (parcial y total), distribución y venta de productos motorizados y sus componentes, incluyendo la búsqueda de proveedores potenciales..."; aunado a lo anterior, es de considerarse las condiciones económicas asentadas en el acta descrita en el resultando **SEGUNDO** de la presente resolución; por lo que para tales efectos, se logra advertir que se trata de una empresa que tiene como actividad la fabricación de motos y sus partes, que inició sus operaciones en el año 2013 en el domicilio que se inspecciona, que cuenta con el Registro Federal de Causantes (R.F.C.) BQU120316S58, cuenta con un número de 1500 empleados en total, el inmueble en que desarrolla sus actividades NO es de su propiedad, aunado a lo anterior es de señalarse que de los autos que integran el expediente administrativo que al rubro se indica, obra copia simple cotejada con testimonio de escritura pública 2,988 de fecha 24 de junio del año 2016, pasado ante la fe del Notario Público 7 en la cual se advierte que el establecimiento inspeccionado cuenta con un capital mínimo fijo de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 m.n.); por lo que en tales términos esta autoridad determina que la persona moral denominada **BRP QUERÉTARO, S.A. DE C.V.**, es solvente económicamente para cumplir con las sanciones que esta Delegación ordene en la presente resolución.

C) LA REINCIDENCIA:

En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Delegación, no se encontraron procedimientos abiertos por conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, en un periodo de dos años contados a partir de la fecha en que se levantó el acta en que se hizo constar la primera infracción, por lo que con fundamento en lo establecido en el artículo 171 *in fine* de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se concluye que la empresa visitada **NO ES REINCIDENTE**.

D) EL CARÁCTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVA DE LAS INFRACCIONES:

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

0094



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: BRP QUERÉTARO, S. A. DE C. V.
EXP. ADMVO.: PFFPA/28.2/2C.27.1/00027-16

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: 26/2017

"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Esta autoridad advierte que al no cumplir con las obligaciones ambientales en materia de materiales importados de régimen temporal y retorno de sus residuos peligrosos, en lo referente a la importación, exportación, insumos sujetos al régimen de importación temporal, al momento de la visita de inspección **No PFFPA/28.2/2C.27.1/062-16/AI-PAF** de fecha 27 de mayo del año 2016, a las cuales está obligada, existió negligencia por parte de la empresa, toda vez que de lo circunstanciado en el acta de inspección, se desprende que **BRP QUERÉTARO, S.A. DE C.V.**, es una empresa beneficiaria del programa de Industria Manufacturera de maquila y servicios a la exportación (IMMEX), es decir, ésta conocía las obligaciones que se establecen en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y su Reglamento, por lo que es factible colegir que su actuar fue **negligente** al no cumplir con sus obligaciones establecidas en el marco legal.

E) EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR POR LOS ACTOS QUE MOTIVAN LA SANCIÓN:

En ese orden de ideas, se tiene que la inspeccionada obtuvo un beneficio de carácter económico, al evitar las erogaciones que le pudieron haber generado el llevar a cabo las gestiones necesarias para dar aviso a la SEMARNAT respecto de las mercancías importadas, los residuos peligrosos derivados de los procesos de manufactura de las mercancías importadas, así como reportar las cantidades generadas, así como manejo integral de los mismos para darles un destino final o para su reciclaje; de este modo es preciso señalar que al cumplir la inspeccionada con las medidas correctivas ordenadas en el acuerdo de emplazamiento No. 62/2016 de fecha 01 de septiembre del año 2016, no significa que lo exima del cumplimiento a la legislación ambiental, si bien es cierto las irregularidades asentadas en el acta de inspección anteriormente señalada fueron subsanadas por la inspeccionada, al momento de realizar la visita inspección no se encontraba dando cumplimiento a las disposiciones normativas previstas en la legislación ambiental a las cuales se encuentra obligada, ya que el cumplimiento de la ley es a partir de su vigencia y no del requerimiento de la autoridad; por lo tanto, la inspeccionada obtuvo un beneficio de carácter económico al evitar su cumplimiento.

X.- Tomando en cuenta los considerandos **II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X** de la presente resolución, esta autoridad determina que la multa a la que se hace acreedora la empresa denominada **BRP QUERÉTARO, S.A. DE C.V.**, deberá ser atenuada en términos de lo previsto en el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; lo anterior, al haber subsanado la irregularidad consistente en que al momento de levantar el acta de inspección número **No. PFFPA/28.2/2C.27.1/062-16/AI-PAF** de fecha 27 de mayo del año

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

0095



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: BRP QUERÉTARO, S. A. DE C. V.
EXP. ADMVO.: PFPJA/28.2/2C.27.1/00027-16

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: 26/2017

"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

2016, el visitado no exhibió el Aviso de materiales importados de régimen temporal y retorno de sus residuos peligrosos realizado en el formato SEMARNAT-07-021 mediante el cual notificara a la SEMARNAT acerca de los materiales importados, señalando su volumen y características de peligrosidad, durante el periodo de enero a diciembre de 2015; toda vez que mediante el escrito recibido en las oficinas de esta Delegación Federal en fecha 06 de octubre del año 2016, **BRP QUERÉTARO, S.A. DE C.V.** exhibió la constancia de recepción de aviso de materiales importados de régimen temporal y retorno de residuos peligrosos (SEMARNAT-07-021) en su modalidad aviso de materiales importados bajo el régimen temporal, tramite registrado con número de bitácora 22/E5-0025/10/16 de fecha 06 de octubre del año 2016, en dicho aviso el interesado declaró ante la SEMARNAT "acumuladores y baterías", importadas bajo el régimen temporal, anexando información sobre las cantidades importadas durante el 2015, es decir, que al momento de levantar el acta de inspección **PFPJA/28.2/2C.27.1/062-16/AI-PAF** de fecha 27 de mayo del año 2016, la inspeccionada no contaba con dicho aviso, siendo que derivado del requerimiento formulado por esta autoridad mediante la citada acta de inspección así como del acuerdo de emplazamiento **62/2016** de fecha 01 de septiembre del año 2016, es que con fecha posterior dio aviso ante la SEMARNAT de materiales importados de régimen temporal y retorno de residuos peligrosos en su modalidad aviso de materiales importados bajo el régimen temporal, tramite registrado con número de bitácora 22/E5-0025/10/16 de fecha 06 de octubre del año 2016, lo que contraviene a lo previsto en el artículo 94 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos; misma que al no desvirtuarse durante la substanciación del presente procedimiento, dio lugar a la comisión de las infracciones establecidas en el artículo 106 fracción XVI de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por lo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 107 del mismo ordenamiento jurídico y el diverso 171 fracción I, y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para la imposición de la sanción y además el precepto 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos se sanciona a la persona moral denominada **BRP QUERÉTARO, S.A. DE C.V.**, con una multa en cantidad total de **\$30,196.00 (TREINTA MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)**, que al momento de su imposición consiste en 400 veces la Unidad de Medida y Actualización, la cual está a razón de \$75.49 (setenta y cinco pesos 49/100 M.N.); Unidad que está fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) con base en la Publicación en el Diario Oficial de la Federación del 10 de enero de 2017.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio que se enuncia a continuación:

Registro No. 179586
Localización: 1º/J.125/2004
Novena Época
Instancia: Primera Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXI, Enero de 2005
Página: 150
Tesis: 1a./J. 125/2004
Jurisprudencia
Materia(s): Constitucional, Administrativa

EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE. EL ARTÍCULO 171 DE LA LEY GENERAL RELATIVA, QUE FACULTA A LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA PARA IMPONER SANCIONES, NO TRANSGREDE LAS GARANTÍAS

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

0196



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: BRP QUERÉTARO, S. A. DE C. V.
EXP. ADMVO.: PFPA/28.2/2C.27.1/00027-16

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: 26/2017

"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES.- El artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente no viola los principios de legalidad y seguridad jurídica consagrados en los artículos 14 y 16 de la Constitución General de la República, en virtud de que establece, con el grado de certeza y concreción constitucionalmente exigible, no sólo las sanciones que la autoridad puede imponer por infracciones a las disposiciones de la ley, sus reglamentos y a las disposiciones que de ella emanen, sino que además, encauza la actuación de la autoridad administrativa mediante la fijación de elementos objetivos a los que debe atender y ajustarse para decidir el tipo de sanción que corresponde a la infracción cometida en cada caso. El legislador previó, en otros artículos de la Ley General que deben ser analizados de manera sistemática, no sólo las sanciones que puede imponer la autoridad sino, además, los parámetros y elementos objetivos que guíen su actuación a fin de que, valorando los hechos y circunstancias en cada caso, determine la sanción que corresponde aplicar.

Amparo directo en revisión 91/2004. Pemex Exploración y Producción. 28 de abril de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Raúl Manuel Mejía Garza.

Amparo directo en revisión 551/2004. Pemex Exploración y Producción. 23 de junio de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Raúl Manuel Mejía Garza.

Amparo directo en revisión 475/2004. Pemex Exploración y Producción. 1o. de julio de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Raúl Manuel Mejía Garza.

Amparo directo en revisión 744/2004. Pemex Exploración y Producción. 4 de agosto de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Dolores Rueda Aguilar.

Amparo directo en revisión 354/2004. Pemex Exploración y Producción. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Rosalba Rodríguez Mireles.

Tesis de jurisprudencia 125/2004. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de veinticuatro de noviembre de dos mil cuatro.

Registro No. 179586

Localización:

Novena Época

Instancia: Primera Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXI, Enero de 2005

Página: 150

Tesis: 1a./J. 125/2004

Jurisprudencia

Materia(s): Constitucional, Administrativa

MULTAS.- LA AUTORIDAD TIENE ARBITRIO PARA FIJAR SU MONTO CUANDO LA LEY SEÑALA EL MÍNIMO Y EL MÁXIMO DE LAS MISMAS.- Siempre que una disposición legal señala el mínimo y el máximo de una multa que debe aplicarse a determinada infracción, la Autoridad goza de arbitrio para fijar el monto de la misma y, si bien el artículo 37, fracción Y, del Código Fiscal de la Federación (1967), señala algunos de los criterios que debe justificar dicho monto cuando establece que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al imponer la sanción que corresponda, tomará en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones del causante y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal, cuanto para infringir en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias, estas circunstancias constituyen lineamientos genéricos que la Autoridad no debe ignorar, pero que habrá de adecuar al caso concreto, tomando en consideración las características peculiares y específicas de éste, que pueden comprender otros elementos no mencionados explícitamente en la disposición citada, ya que del texto de la misma no se desprende que la intención del legislador haya sido convertir la aplicación de las sanciones en una facultad reglamentaria, sino solo dar una pauta de carácter general que la Autoridad debe seguir a fin de que la sanción esté debidamente fundada y motivada y, si el sancionado no lo considera así, toca a él impugnar concretamente las razones dadas por la Autoridad y demostrar que las mismas son inexistentes o inadecuadas para apoyar la cuantificación de la sanción impuesta. (234)

Revisión No. 84/84.- Resuelta en sesión de 24 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.

Revisión No. 489/84.- Resuelta en sesión de 12 de junio de 1985, por unanimidad de 7 votos.

Revisión No. 786/84.- Resuelta en sesión de 18 de septiembre de 1985, por unanimidad de 7 votos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se:

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: BRP QUERÉTARO, S. A. DE C. V.
EXP. ADMVO.: PFFPA/28.2/2C.27.1/00027-16

0097

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: 26/2017

"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

RESUELVE

PRIMERO.- Tomando en cuenta lo establecido en los considerandos **II, III, IV, V, VI, VII, VIII y XI** de la presente resolución, esta autoridad determina que la persona moral denominada **BRP QUERÉTARO, S.A. DE C.V.**, incumplió con sus obligaciones ambientales en materia de residuos peligrosos en lo referente a la importación, exportación, insumos sujetos al régimen de importación temporal, por lo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 107 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para la imposición de la sanción y 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se sanciona con una multa en cantidad total de **\$30,196.00 (TREINTA MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)**, que al momento de su imposición consiste en 400 veces la Unidad de Medida y Actualización, la cual está a razón de \$75.49 (setenta y cinco pesos 49/100 M.N.); Unidad que está fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) con base en la Publicación en el Diario Oficial de la Federación del 10 de enero de 2017.

SEGUNDO.- Túrnese copia certificada de la presente Resolución a la oficina de Administración Local del Servicio de Administración Tributaria, para que haga efectiva la multa impuesta y una vez ejecutada se sirva comunicarlo a esta autoridad.

TERCERO.- Se hace del conocimiento a la persona moral denominada **BRP QUERÉTARO, S.A. DE C.V.**, que en el caso de querer cubrir el monto de la multa impuesta como sanción en la presente resolución de manera voluntaria deberá seguir las siguientes indicaciones:

Paso 1: Ingresar a la dirección electrónica:

http://tramites.semamat.gob.mx/index.php?option=com_wrapper&view=wrapper&Itemid=446

o a la dirección electrónica <http://www.semamat.gob.mx/Pages/Inicio.aspx>

Paso 2: Seleccionar el icono de trámites y posteriormente el icono de pagos.

Paso 3: Registrarse como usuario.

Paso 4: Ingrese su Usuario y su contraseña.

Paso 5: Seleccionar el icono de PROFEPA.

Paso 6: Seleccionar en el campo de Dirección General: PROFEPA-RECURSOS NATURALES.

Paso 7: Seleccionar la clave del artículo de la Ley Federal de Derechos: Que es el 0.

Paso 8: Seleccionar el nombre o descripción del trámite: Multas impuestas por la PROFEPA.

Paso 9: Presionar el ícono de buscar y dar enter en el ícono de Multas impuestas por la PROFEPA.

Paso 10: Seleccionar la entidad en la que se le sanciona.

Paso 11: Llenar el campo de servicios y cantidad a pagar con el monto de la multa.

Paso 12: Llenar en el campo de descripción con el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa y la Delegación o Dirección General que lo sanciona.

Paso 13: Seleccionar la opción Hoja de pago en ventanilla.

Paso 14: Imprimir o guardar la "Hoja de ayuda".

Paso 15: Realizar el pago en las ventanillas bancarias utilizando la "Hoja de Ayuda".

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: BRP QUERÉTARO, S. A. DE C. V.
EXP. ADMVO.: PFFPA/28.2/2C.27.1/00027-16

0098

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: 26/2017

"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Paso 16: Presentar ante la Delegación o Dirección General que sancionó, un escrito libre con el comprobante de pago en copia simple cotejado con original realizado, así como la "Hoja de ayuda para el pago en ventanilla bancaria" y el formato "e5cinco" generados previamente en la página de SEMARNAT para poder realizar el pago de la multa impuesta.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y el artículo 167 Bis 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; se le hace saber al infractor que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa, y que el recurso que procede en contra de la misma es el de Revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el cual deberá presentarse ante esta Autoridad, por ser la emisora de la resolución, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

QUINTO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley citada en el resolutivo anterior, se le hace saber al interesado que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta Delegación ubicadas en Av. Constituyentes número 102, Oriente, Primer Piso, Colonia El Marqués, en la ciudad de Querétaro del Estado de Querétaro.

SEXTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal y Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Querétaro es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Avenida Constituyentes Oriente Número 102, Primer Piso, Colonia El Marques, Querétaro, Querétaro.

SÉPTIMO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la persona moral denominada **BRP QUERÉTARO, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal, lo anterior con fundamento en lo previsto en los artículos 167 Bis fracción I, 167 Bis 1, 167 Bis 2, 167 Bis 3 y 167 Bis 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, córrase traslado del presente proveído con firma autógrafa, en el domicilio ubicado en **BRP QUERÉTARO, S.A. DE C.V.**, en el domicilio ubicado en **AV. FERROCARRIL NO. 202, COL. PARQUE INDUSTRIAL QUERÉTARO, MUNICIPIO DE QUERÉTARO, ESTADO DE QUERÉTARO; Autorizados:** [REDACTED]

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: BRP QUERÉTARO, S. A. DE C. V.
EXP. ADMVO.: PFPA/28.2/2C.27.1/00027-16

0099

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: 26/2017

"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Así lo resuelve y firma el **LIC. JOSÉ LUIS PEÑA RÍOS**, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro. CUMPLASE.

AAMP/loja.

